

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
DE INTERES	VERSIÓN: 2

EST-VCT-GIAM-038

Página - 1 - de 35

ESTADO No. 038 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

ESTADOS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de marzo de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09226	FERNANDO JIMENEZ ROA	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-852	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente FERNANDO JIMENEZ ROA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12192340, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09226.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIC-145	AZTECA SOM	24 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-689	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad AZTECA SOM identificada con Nit. 8110212625, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GIC-145.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500147	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	24 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-688	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al señor RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500147.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 2 - de 35

					ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al señor RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15902230, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500147. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500778	MINERCONDOR SAS	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-868	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINERCONDOR SAS con NIT 900450225-5 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500778. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500399	JULIO CESAR DELGADO ERASO	01 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-869	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al señor JULIO CESAR DELGADO ERASO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98386971, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500399. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 3 - de 35

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK9-08171. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contados a **MINERALES** 01 DE partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información **CONTRATO DE** que soporta la capacidad económica y adjunte a trayés de la plataforma AnnA Minería la documentación RK9-08171 **CAMINO REAL DICIEMBRE** VCT N.º 210-870 CONCESIÓN actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva DE 2020 SAS del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, sopena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s ión No. RK9-08171. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JULIO HERRERA CARVAJAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.055.429, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia. diligencie el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A en la plataforma AnnA Minería, de CONTRATO DE JULIO HERRERA 7 DE ENERO OGM-08211 VCT N.º 210-1319 conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, DE 2021 CONCESIÓN **CARVAJAL** proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGM-08211.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 4 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	OGI-11511	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1316	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4251121, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OGI-11511.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15006X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	29 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1342	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S. A.S, identificada con NIT 830.127.076-7, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. GC4-15006X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KJT-11211	NANCY MARIA SANCHEZ MENA	21 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1330	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente NANCY MARIA SANCHEZ MENA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41729449, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KJT-11211.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LAQ-14026X	NELLY BARCENAS	26 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1334	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la proponente NELLY BARCENAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 321401006, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LAQ-14026X.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 5 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	LID-08063X	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	27 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1339	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S. identificado con NIT No. 820003767-9, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LID-08063X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QFQ-08251	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1313	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QFQ-08251. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT No. 900504915-2, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QFQ-08251. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIB-11471X	PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES	25 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1332	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los proponentes JOSE ALBERTO GALINDO DIAZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19368536, LUIS ARMANDO ABRIL FUENTES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79256928, NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19300264, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio — Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. IIB-11471X.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 6 - de 35

		LUIS GABRIEL PORRAS RODRIGUEZ			
CONTRATO DE CONCESIÓN	JG3-09321	MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE DE PUERTO JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ	8 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1325	ARTÍCULO PRIMERO Requerir los proponentes MARIA CLEMENCIA MONTEALEGRE PUERTO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 41504156, y JOSE RAMON CASTILLO SANCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19138586, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. JG3-09321.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-082729	LISIMACO ANDRES GONZALEZ ARCILA	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1307	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente LISIMACO ANDRES GONZALEZ ARCILA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9817424, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2082729.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-085813	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1300	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT No. 830132938-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-085813.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08599	AGREGADOS TETUAN SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1299	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS TETUAN SAS identificado con No. 801004314-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08599.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 7 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094512	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1320	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S. A.S. identificada con NIT No. 900.535.980-4, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094512.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-09453	WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1315	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente WALFRAN ERBERTO ROMERO PERILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11389230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-09453.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-094818X	NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS	29 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1343	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificado con NIT 900504915-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-094818X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-11104	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1310	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A A identificado con NIT No. 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-11104.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 8 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	OH6-15361	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1318	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13. 876.225, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OH6-15361.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PA3-14261	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1306	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 900535980-4 A través de su representante legal o quien haga sus veces , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PA3-14261.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RIF-10121	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1302	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.902.230, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RIF-10121. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.902.230, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RIF-10121.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 35

				Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN RK9-1	MINERALES CAMINO REAL SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1317	ARTÍCULO PRIMERO Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . R K 9 - 1 1 3 9 1. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RK9-11391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 10 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	RL5-10101	QUIMICA Y MINERIA INTEGRADOS S. A	26 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1335	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente QUIMICA Y MINERIA INTEGRADOS S.A , identificada con NIT 900014776-2, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RL5-10101. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente QUIMICA Y MINERIA INTEGRADOS S. A, identificada con NIT 900014776-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la sufficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. RL5-10101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-08121	MINERALES CAMINO REAL SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1304	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-08121.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 11 - de 35

					ARTICULO SEGUNDO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBM-08121. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-08211	MINERALES CAMINO REAL SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1311	ARTÍCULO PRIMERO Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . S B M - 0 8 2 1 1 . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir A la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBM-08211. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 12 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	SBM-08331	MINERALES CAMINO REAL SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1308	ARTICULO PRIMERO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBM-08331. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBM-08331. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales
CONTRATO DE CONCESIÓN	SBO-15201	MINERALES CAMINO REAL SAS	8 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1324	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBO-15201.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 13 - de 35

					ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS
					identificado con NIT No. 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus
					veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a
					la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la
					capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en
					la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia
					financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un
					aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera
					No. SBO-15201.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el
					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se
					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación
					dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de
					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del
					Decreto 1666 de 2016.
					ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS,
					identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante, para que dentro del término
					perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la
					presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA
					Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de
					2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo
					Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas,
					complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de c o n c
					esión No. SBR-08271.
					ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS,
CONTRATO DE		MINERALES	8 DE ENERO		identificado con NIT No. 900888228-8, a través de su representante, para que dentro del término
CONCESIÓN	SBR-08271	CAMINO REAL	DE 2021	VCT N.º 210-1321	perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,
CONCESION		SAS	DE 2021		diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma
		0.10			AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que
					la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica
					deberá acreditaria (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la
					propuesta de contrato de concesión minera No. SBR-08271.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de
					2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de
					evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos
					de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del
					Decreto 1666



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 14 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	SBR-10401	MINERALES CAMINO REAL SAS	7 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1305	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SBR-10401. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT 900888228-8, por intermedio de su representante o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SBR-10401. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales
--------------------------	-----------	---------------------------------	-----------------------	------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 15 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	SC1-16361	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	26 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1336	ARTICULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SC1-16361. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la sufficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. SC1-16361. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666
--------------------------	-----------	--	------------------------	------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 16 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	SL6-11471	MINERALES CAMINO REAL SAS	29 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1345	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SL6-11471. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente MINERALES CAMINO REAL SAS identificado con NIT No. 900888228-8, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SL6-11471. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SL6-11471.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 17 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	TCR-08451	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	29 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1340	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponeente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-08451. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponeente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TCR-08451. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación de puesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666
--------------------------	-----------	--	------------------------	------------------	---



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 18 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	TCR-08521	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	26 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1337	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCR-08521. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A, identificada con NIT 900153737-0, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TCR-08521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666
--------------------------	-----------	--	------------------------	------------------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 19 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	TF7-08261	ANNYOL DE LA AMAZONIA SAS	21 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1331	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA SAS, identificada con CC No. 900813918-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TF7-08261. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente ANNYOL DE LA AMAZONIA SAS, identificada con CC No. 900813918-1, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TF7-08261. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
--------------------------	-----------	------------------------------	------------------------	------------------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 20 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	TJ4-08101	JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A.	7 DE ENERO DE 2020	VCT N.º 210-1314	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificado con NIT 890107261-6, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TJ4-08101. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA. S.C.A. identificado con NIT 890107261-6, por intermedio de su apoderado o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica, deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TJ4-08101. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la miner
CONTRATO DE CONCESIÓN	500985	CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SAS	29 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1344	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SAS identificado con NIT. 900542907-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500985. ARTÍCULO: SEGUNDO Requerir a la sociedad CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SAS identificado con NIT. 900542907-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado con una vigencia no mayor a treinta (30) días, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500985.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 21 - de 35

					ARTÍCULO: TERCERO Requerir a la sociedad CAYBE SOLUCIONES EN CONSTRUCCION Y MAQUINARIA SAS identificado con NIT. 900542907-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores actualizado del contador que suscribio los estados financieros, so pena de ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500985.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501215	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	26 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1338	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900535980-4, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501215. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	841-17	MINEROS S.A.	8 DE ENERO DE 2021	VCT N.º 210-1326	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad proponente MINEROS S.A con NIT 890914525-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 841-17.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500914	ANDRES DAVID TORRES MOSQUERA, MINERA CENTRAL DEL SAN JUAN MOTORIV SAS	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-740	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a los proponentes ANDRES DAVID TORRES MOSQUERA identificado con CC No. 1020769371 y la sociedad MINERA CENTRAL DEL SAN JUAN MOTORIV SAS identificada con NIT 901410083-9, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No 500914.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 22 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	500744	JOSÉ FERNANDO ARENAS SILVA	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-741	Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO: PRIMERO Requerir al señor JOSE FERNANDO ARENAS SILVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91500103, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesiónNo. 500744. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500231	ALVARO MARTINEZ CELIS, CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-742	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los proponentes ALVARO MARTINEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13473654, CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13466816, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto: y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500231. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KLF-08021	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-744	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S. A con NIT 900153737- 0, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KLF-08021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 23 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	500929	MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S,	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-745	ARTÍCULO PRIMERO:- Requerir a la sociedad proponente MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S, identificada con NIT 900725712-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500929.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500631	UNITED ENTERPRISE S.A.S	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-746	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad UNITED ENTERPRISE S.A.S identificada con NIT No. 901257120-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro Único Tributario - RUT actualizado, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500631.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500819	OSCAR QUINTERO VALBUENA, UNION TEMPORAL HELIOS SAS	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-747	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los proponentes OSCAR QUINTERO VALBUENA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91495983 y la sociedad UNION TEMPORAL HELIOS SAS identificada con NIT No. 901318837-2, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrijan, diligencien y/o adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera. 500819. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 24 - de 35

ARTÍCULO PRIMERO:.- Requerir a la sociedad proponente CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890503314-6, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio -Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500172. ARTÍCULO SEGUNDO:.- Requerir a a sociedad proponente CERAMICA ITALIA S.A, identificada con 26 DE NIT 890503314-6I, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día **CONTRATO DE CERAMICA ITALIA** 500172 **NOVIEMBRE** VCT N.º 210-750 siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que CONCESIÓN S.A. soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo DE 2020 expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500172. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente MINERA ALCE SAS identificado con NIT 901353629-5, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, acredite capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de 26 DE ENTENDER DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión minera No. 500386. **CONTRATO DE** VCT N.º 210-756 500386 NOVIEMBRE MINERA ALCE SAS CONCESIÓN **DE 2020** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 25 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	RK4-10371	YARA PATRICIA DEL RIO PASOS, EDILSON CARDONA DAZA	26 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-757	ARTICULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) YARA PATRICIA DEL RIO PASOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52540274 y EDILSON CARDONA DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9526120, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RK4-10371. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al(los) proponente(s) YARA PATRICIA DEL RIO PASOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52540274 y EDILSON CARDONA DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9526120, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma AnnA Minería la documentación actualizada que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditaria (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RK410371. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de evaluación dispuesta en el artículo 5 o 6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecid
CONTRATO DE CONCESIÓN	500166	GUILLERMO JAVIER MARTINEZ GARCIA, HELMER AUGUSTO SANABRIA CASTILLO	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-743	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a los señores GUILLERMO JAVIER MARTINEZ GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80418439, HELMER AUGUSTO SANABRIA CASTILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80401206, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, CORRIJA Y AJUSTE en el sistema AnnA Minería, el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área determinada como libre susceptible de contratar, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500166.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 26 - de 35

	T		1		
					ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a los señores GUILLERMO JAVIER MARTINEZ GARCIA
					identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80418439, HELMER AUGUSTO SANABRIA CASTILLO
					identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80401206, para que dentro del termino perentorio de un
					(01) mes contado a partit del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencia
					y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica,a través de la plataforma AnnA Minería,
					de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso que los proponentes,
					no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total
					o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desisitida la propuesta de contrato
					de concesión mineria No. 500166.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se
					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación
					dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación
					de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de
					2016.
					ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los proponentes MARIA MARINA PEREZ DE ACEVEDO
					Ciudadanía No. 46353151 y FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ identificado con Cédula de
					Ciudadanía No. 74084155, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir
					del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la
		MARIA MARINA			información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de
		PEREZ DE			conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los
201177470 75			27 DE		proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica
CONTRATO DE	501063	ACEVEDO,	NOVIEMBRE	VCT N.º 210-767	deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la
CONCESIÓN	301003	FREDDY ALEJANDRO ACEVEDO PEREZ	DE 2020	VO1 N. 210-707	propuesta de contrato de concesión minera No. 501063.
			DE 2020		
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el
					Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se
					debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación
					dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de
					clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del
					Decreto 1666 de 2016



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 27 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	PI9-08093X	OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ, SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO, WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA, GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-768	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al(los) proponente(s) GERARDO DE JESUS CAÑAS JIMENEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71450151, SERGIO ARTURO CARDOZO QUIJANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11320953, MARIA DE JESUS BENAVIDES DE GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 23250792, WILLIAN EDITSSON RODRIGUEZ SARTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79449397 y OMAR EULADIO MOGOLLON BRIÑEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77152002, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PI9-08093X.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500391	MINERA ALCE SAS	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-771	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a la sociedad MINERA ALCE SAS, identificada con NIT 9013536295, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ajuste su propuesta acreditando la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 500391. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 28 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	501039	MARLY DUQUE ZAPATA, LAURA DUQUE ZAPATA	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-775	ARTÍCULO PRIMERO Requerir a las proponentes Marly Duque Zapata identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32259919, Laura Duque Zapata identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128417803, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija a través de la plataforma Anna Minería, el Programa Mínimo Exploratorio —Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501039. ARTÍCULO SEGUNDO Requerir a las proponentes Marly Duque Zapata identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32259919, Laura Duque Zapata identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128417803, para que dentro del término perentorio de (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501039. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEB-13151	FREDY DUARTE CARMONA	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-776	ARTÍCULO PRIMERO Requerir al proponente FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6597716, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEB-13151.



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 29 - de 35

					ARTÍCULO SEGUNDO Requerir al proponente FREDY DUARTE CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6597716, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entenderse desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. TEB-13151. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501068	SERVITRANSPORT ES RIVERA S.A.S.	27 DE NOVIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210-777	ARTÍCULO PRIMERO- Requerir a la proponente SERVITRANSPORTES RIVERA S.A.S. identificada con NIT No. 900.374.364-5, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. 501068.
					Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LG8-16051	CEMENTOS ARGOS S.A	18 DE DICIEMBRE DE 2020	VCT N.º 210- 1145	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a la sociedad proponente CEMENTOS ARGOS S.A identificada con NIT 890100251-0 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LG8-16051.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 30 - de 35

CONTRATO DE CONCESIÓN	QHO-14321	JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ	11 DE MARZO DE 2021	VCT N.º 210-1620	ARTÍCULO PRIMERO REQUERIR al proponente JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75050288, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Fornato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-14321. ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUERIR al proponente JULIAN ALBERTO TORRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 75050288, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditaría (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QHO-14321. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1º del Decreto 1666
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDR-16001	LUIS BELTRAN SUA VELANDIA, PETREOS DEL LLANO LTDA	27 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1577	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir a los proponentes LUIS BELTRAN SUA VELANDIA identificado con la cédula de ciudadanía número 17321114 y a la sociedad PETREOS DEL LLANO LTDA identificada con NIT: 900316416-2 por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie a través de la plataforma AnnA Minería el Programa Mínimo Exploratorio –Formato A, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. LDR-16001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RAQ-09301	ALVARO ALONSO VELASQUEZ	11 DE FEBRERO DE 2021	VCT N.º 210-1413	ARTÍCULO: PRIMERO Requerir al señor ALVARO ALONSO VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19378393, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 31 - de 35

					Programa Mínimo Exploratorio –Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el concepto técnico y con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAQ-09301. ARTICULO: SEGUNDO Requerir al señor ALVARO ALONSO VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19378393, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y adjunte la información económica en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAQ-09301. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666
					de 2016. ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	KKO-09151, OG2- 09327, PHR- 11322X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS/ WORLD TRADING COLOMBIA CI LTDA	15 de Marzo de 2021	GCM No. 00013	terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. KKO-09151, OG2-09327, PHR-11322X, en el municipio de El Paso, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. KKO-09151, OG2-09327, PHR-11322X, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 32 - de 35

ESTADOS Página - 32 - de 35

La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercer os que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_tercer os o en la Alcaldía Municipal.

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - **FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de abril de 2021, en la Institución Educativa Nacionalizado, en el municipio de El Paso, Departamento de Cesar, a las nueve (9:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - **INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo



ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 33 - de 35

					de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	500164, 500950	Inversiones Suracop SAS / CORDOBA DRILLING AND MINING SOLUTIONS S.A.S.	15 de marzo de 2021	GCM No. 00014	ARTÍCULO PRIMERO ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. 500164, 500950, en el municipio de Chimichagua, Departamento de Cesar. ARTÍCULO SEGUNDO CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 500164, 500950, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página - 34 - de 35

ESTADOS Página - 34 - de 35

	La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la
	propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link
	https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de tercer
	os que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones
	de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la
	celebración de la audiencia.
	ARTÍCULO TERCERO INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN
	INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas
	interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link
	https://www.anm.gov.co/?q=informacion sobre audiencia y participacion de tercer
	os o en la Alcaldía Municipal.
	Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su
	inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto,
	hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.
	Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el
	cual hará referencia al motivo de su intervención.
	ARTÍCULO CUARTO FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la
	práctica de la audiencia se fija como fecha el día veinte (20) de abril de 2021, en el
	Centro de Convenciones de Chimichagua, en el municipio de Chimichagua,
	Departamento de Cesar, a las dos y media (2:30) pm.
	PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince
	(15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.
	ARTÍCULO QUINTO INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la
	audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador
	Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado,
	Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados,
	Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las
	Autoridades Ambientales correspondientes.
	ARTÍCULO SEXTO NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del
	presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS Página - 35 - de 35

		de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEPTIMO NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. ARTICULO OCTAVO Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--

*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, 16 de marzo de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA